

**30473** REAL DECRETO 2891/1983, de 13 de octubre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Augusto Roa Bastos.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo 21 del Código Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a don Augusto Roa Bastos, hijo de Lucio y de Lucía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efectos hasta que el interesado se inscriba como español en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin complementar estas condiciones.

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**30474** RESOLUCION de 28 de octubre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Elier Echazarra y Zapata la rehabilitación en el título de Barón de Paradinas.

Don Elier Echazarra y Zapata ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de Paradinas, concedido a don Diego Jofre de Borja en 1480, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid 28 de octubre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**30475** ORDEN 111/03679/1983, de 10 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Saldisa Urra, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Saldisa Urra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel de Dorre-mochea Aramburu, en nombre de don Miguel Saldisa Urra, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1975, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**30476** ORDEN 111/03699/1983, de 13 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Arnaiz Alonso, Teniente Auxiliar de Infantería, y don Manuel Aranda López, Teniente Auxiliar de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Arnaiz Alonso y don Manuel Aranda López, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del antiguo Ministerio del Ejército de 3 de febrero y 23 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por el Letrado don Luis García Bravo, en nombre y representación de don Gregorio Arnaiz Alonso y don Manuel Aranda López, contra las Ordenes del antiguo Ministerio del Ejército de fechas 3 de febrero y 23 de septiembre de 1978; desestimamos las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado, en relación con la impugnación de la Orden 6839/112/1979, y desestimamos el recurso promovido por los recurrentes antes expresada contra dicha Orden 6839/112/1979, del Ministerio de Defensa, y resoluciones de éste de 20 de septiembre de 1979 y 7 de febrero de 1980, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Orden y resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**30477** ORDEN 111/03725/1983, de 13 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gutiérrez Bravo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Gutiérrez Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre y 20 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 3 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Gutiérrez Bravo, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de octubre y 20 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.